



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-661/2021

IMPUGNANTE: VALERIA GUADALUPE
GÓMEZ CAMPUZANO

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: GERARDO MAGADÁN
BARRAGÁN Y SIGRID LUCIA MARÍA
GUTIÉRREZ ANGULO

Monterrey, Nuevo León, a 14 julio de 2021.

Sentencia de la Sala Monterrey que modifica la del Tribunal de Nuevo León, que confirmó la declaración de validez de los resultados del acta de cómputo municipal para la renovación del ayuntamiento de San Pedro Garza García y, en consecuencia, la asignación de regidurías por rp realizada por la Comisión Municipal; **porque esta Sala considera que:** i) ciertamente, debe quedar firme lo considerado en cuanto a que no se demostró la causal de *impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos*, pues, finalmente, la responsable sí analizó el hecho referente a la recepción de la votación en un horario distinto al que establece la ley por apertura tardía y si esto actualizó algún impedimento indebido para ejercer el voto, pero concluyó que, en todos los casos, el retraso estuvo justificado, aunado a que las razones dadas para sustentar esa decisión no se controvierten ante esta instancia constitucional, con independencia de la causal concretamente analizada, **sin embargo, ii)** el Tribunal de Nuevo León **debió estudiar la causal de error y dolo**, a diferencia de lo que sostuvo, porque **la impugnante sí cuestionó, por vicios propios, la subsistencia de errores aritméticos derivados del resultado del nuevo recuento** y, por tanto, fue indebido calificar de inoperante su alegato.

Índice

Glosario	2
Competencia	2
Antecedentes	2
Estudio de fondo	3
Apartado preliminar. Materia de la controversia	3
Apartado I. Decisión general	4
Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión	5
1. Marco normativo sobre la causal de nulidad prevista en el artículo 329, fracción VI, de la Ley Electoral Local, respecto a haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.	5
2. Caso concretamente revisado	7
3. Valoración	7
Apartado III. Efectos	11
Resuelve	12

Glosario

C:	Contigua.
Casilla B:	Casilla Básica
Comisión Municipal:	Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García.
Comisión Electoral:	Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
Ley General de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Mr:	Mayoría relativa.
PAN:	Partido Acción Nacional.
MC:	Movimiento Ciudadano.
rp:	Representación proporcional.
San Pedro:	San Pedro Garza García, Nuevo León.
Tribunal Local/Tribunal de Nuevo León:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
Valeria Gómez:	Valeria Guadalupe Gómez Campuzano

Competencia

Esta Sala Regional es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una impugnación contra la sentencia del Tribunal Local que resolvió el diverso juicio de inconformidad promovido contra los resultados de la elección del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal sobre la cual este Tribunal ejerce jurisdicción¹.

Antecedentes²

I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia

1. El **6 de junio** de 2021³, se llevó a cabo la **jornada electoral** para renovar, entre otros, el ayuntamiento de San Pedro.

2. El 9 de junio, la **Comisión Municipal realizó el cómputo municipal** en el que se **declaró electa la planilla encabezada por Miguel Treviño de Hoyos**, postulado como **candidato independiente**, por haber obtenido la mayoría de **votos**, emitió la declaratoria de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría correspondiente. Al día siguiente, **resolvió la asignación de regidurías de rp** para la integración de dicho ayuntamiento⁴.

¹ Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 2, y 83, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios de impugnación*.

² **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

³ En adelante todas las fechas corresponderán al año 2021, salvo precisión en contrario.

⁴ Los resultados integrales son los siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
 PAN	24,300
 PUSC	2,018
 PUSC	43
 PUSC	93
 PAN PUSC	2,303
 PUSC PAN MORENA	1,752



3. **Inconformes**, el 14 de junio, MC y su candidata a la primera regiduría al referido ayuntamiento, **Valeria Gómez**, promovieron **Juicios de Inconformidad ante el Tribunal Local** contra los resultados del acta de cómputo municipal y la asignación de regidurías de rp, en los que hicieron valer, entre otras causales, **error o dolo** en el escrutinio y cómputo de los votos en 3 casillas (**361 B, 362 C y 368 C1**)⁵ y **haberse recibido votación en fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección en 5 casillas (**357 C1, 361 B, 367 B, 367 C2 y 373 C1**)⁶.

4. El 1 de julio el **Tribunal de Nuevo León**, resolvió en los términos que se precisan al inicio del apartado siguiente, lo cual constituye la determinación impugnada en el presente juicio:

Estudio de fondo

Apartado preliminar. Materia de la controversia

1. En la **sentencia impugnada**⁷, el Tribunal Local **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de San Pedro y, en consecuencia, la asignación de regidurías por rp, en concreto, porque: **i) por cuanto hace al supuesto error o dolo** en el escrutinio y cómputo de los votos en 3 casillas (**361 B, 362 C y 368 C1**) se declaró inexistente, derivado de que los resultados cuestionados por la impugnante fueron objeto de recuento y quedaron subsanados, y la impugnante no se inconformó de la persistencia de errores aritméticos o inconsistencias no subsanadas; y **ii) respecto a la causal referente a haberse recibido votación el fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección en 5 casillas (**357 C1, 361 B, 367 B, 367 C2 y 373 C1**) se concluyó que, derivado de la confronta de la documentación electoral respectiva (hojas de incidencias y actas de escrutinio y cómputo), se verificó que el retraso en la recepción de la votación fue justificado.

3

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATO	
Partido Político o Coalición	Número de Votos
 MIGUEL TREVIÑO	41,862
Candidatos no registrados	5
Votos nulos	936
Total	73,312

⁵ Causal prevista en el artículo 329, párrafo 1, fracción IX, de la Ley Electoral Local.

⁶ Causal prevista en el artículo 329, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral Local.

⁷ Emitida el 1 de julio, en el expediente JI-67/2021 y su acumulado JI-68/2021.

2. Pretensión y planteamientos⁸. La parte impugnante **considera: i) por cuanto hace a la causal de error y dolo**, que el Tribunal de Nuevo León debió estudiarle dicha causal, porque **sí cuestionó, por vicios propios, la subsistencia de errores aritméticos derivados del resultado del nuevo recuento** y, por tanto, fue indebido calificar de inoperante su alegato, además, **ii) considera indebido** el análisis de sus planteamientos respecto a la casual hecha valer por recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, derivado de la apertura tardía de las casillas, pues debió hacerse por esa causal en concreto y no como erróneamente lo hizo el Tribunal Local.

3. Cuestiones a resolver. Determinar si: ¿Fue conforme a Derecho el estudio de las causales de nulidad hechas valer por la impugnante ante el Tribunal Local?

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que debe **modificarse**, en lo que fue materia de impugnación, la del Tribunal de Nuevo León, que confirmó la declaración de validez de los resultados del acta de cómputo municipal para la renovación del ayuntamiento de San Pedro Garza García y, en consecuencia, la asignación de regidurías por rp realizada por la Comisión Municipal; **porque esta Sala considera que: i)** ciertamente, debe quedar firme lo considerado en cuanto a que no se demostró la causal de *impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos*, pues, finalmente, la responsable sí analizó el hecho referente a la recepción de la votación en un horario distinto al que establece la ley por apertura tardía y si esto actualizó algún impedimento indebido para ejercer el voto, pero concluyó que, en todos los casos, el retraso estuvo justificado, aunado a que las razones dadas para sustentar esa decisión no se controvierten ante esta instancia constitucional, con independencia de la causal concretamente analizada, **sin embargo, ii)** el Tribunal de Nuevo León **debió estudiar la causal de error y dolo**, a diferencia de lo que sostuvo, porque **la impugnante sí cuestionó, por vicios propios, la subsistencia de errores aritméticos derivados del resultado del nuevo recuento** y, por tanto, fue indebido calificar de inoperante su alegato.

4

⁸ El 5 de julio, la impugnante presentó juicio electoral directamente ante esta Sala Monterrey, y el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente y, por turno, lo remitió a la ponencia a su cargo. En su oportunidad, lo radicó, admitió y, al no existir trámite pendiente por realizar, cerró instrucción.



Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión

1. Marco normativo sobre la causal de nulidad prevista en el artículo 329, fracción VI, de la Ley Electoral Local, respecto a haber mediado dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación

En **Nuevo León**, la Ley Electoral Local establece que la votación recibida en una casilla será nula si se acredita que se actuó con **dolo o error** en el escrutinio y cómputo de la votación, y que dicha irregularidad sea determinante para el resultado de la votación⁹.

Respecto al **primer elemento**, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo, en los que se reflejan los "votos" emitidos durante la jornada electoral.

Lo anterior, porque, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos -reflejados en el resultado respectivo- y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre:

a. Los rubros fundamentales reflejan votos que fueron ejercidos: **i. Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal:** incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal, **ii. Boletas extraídas de la urna:** son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla –al final de la recepción de la votación–, en presencia de los representantes partidistas, **iii. Resultados de la votación:** son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.

b. Los rubros accesorios consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

⁹ En efecto, en términos de lo previsto en el artículo 329, fracción IX, de la *Ley Electoral*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes: **a.** Dolo o error en la computación de los votos y, **b.** La irregularidad sea determinante.

Al respecto, la Sala Superior¹⁰ ha sostenido que, a fin de que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación¹¹.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio.¹² Incluso “los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas, son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo”.

Además, para concluir si la irregularidad es determinante –segundo elemento de la causal en comento–, se requiere que: **a.** Se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien, **b.** Que en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados, que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades consignadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

6

¹⁰ Jurisprudencia 28/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES, en la que se establece que, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

¹¹ Así, por ejemplo, “las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza”. Por el contrario, “si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, **el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima**, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante”. Véase la jurisprudencia 16/2002, de rubro: “ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 6 y 7.

También, “...cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral”. Véase la jurisprudencia 16/2002, citada en la nota al pie anterior.

¹² Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.



Finalmente, ha sido criterio de la Sala Superior¹³ y de esta Sala Monterrey¹⁴ que, si se solicita la nulidad de los resultados de una casilla que fue objeto de recuento, alegando la falta de coincidencia entre las cifras de votos emitidos según el acta de escrutinio y cómputo original y algún otro rubro fundamental [como el de ciudadanos que votaron o boletas extraídas de la urna], aun cuando alguna de las cifras cuya comparación propone haya quedado superada, **al haber sido legalmente sustituida con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo**, realizado posteriormente por la autoridad electoral y consignado en un documento diverso que, **también es susceptible de impugnación, si la parte impugnante lo hace depender de vicios propios.**

2. Caso concretamente revisado

En el caso, como se anticipó, la candidata a la primera regiduría de la planilla postulada por MC para integrar el ayuntamiento de San Pedro se inconformó del supuesto **error o dolo** en el escrutinio y cómputo de los votos en 3 casillas (**361 B, 362 C y 368 C1**), sin embargo, el Tribunal Local determinó inoperante su alegato, bajo la consideración sustancial de que, en su consideración, los datos proporcionados por los impugnantes ante la instancia local resultaban insuficientes o imprecisos.

Frente a ello, la impugnante se inconforma ante esta instancia constitucional, al considerar que, a diferencia de lo considerado en la sentencia impugnada, sí señaló que el error controvertido subsistió después del recuento de las casillas, por tanto, fue indebido calificar de inoperante su alegato.

3. Valoración

3.1 Esta Sala considera que la impugnante tiene razón, porque, efectivamente, el Tribunal de Nuevo León **debió estudiar la diversa causal de error y dolo**, porque **la impugnante cuestionó, por vicios propios, la subsistencia de errores aritméticos derivados del resultado del nuevo recuento**, por tanto, fue indebido calificar de inoperante su alegato, bajo la consideración de que las

¹³ En efecto, en el SUP-JRC-283/2017 y SUP-JRC-349/2017 y Acumulados, la Sala Superior también señaló que: *[...] el nuevo escrutinio y cómputo en la sede distrital tiene como propósito dar certeza a los resultados, corrigiendo discrepancias numéricas que se registraron en las actas de escrutinio y cómputo, de tal manera que los resultados obtenidos a través de ese método constituyen la nueva base numérica para formar parte del cómputo distrital, lo cual significa que las inconsistencias que lo motivaron quedaron solventadas y los resultados originales consignados en las actas de escrutinio y cómputo se sustituyeron por los nuevos de las constancias individuales de recuento.*"

¹⁴ Véase, entre otros, SM-JIN-2-2018 y SM-JIN-87/2018, SM-JIN-88/2018 y SM-JIN-180/2018 acumulados, en los que se indicó que: *[...] cuando un partido solicite la nulidad de los resultados de una casilla que fue objeto de recuento, alegando la falta de coincidencia entre las cifras de votos emitidos según el acta de escrutinio y cómputo original y algún otro rubro fundamental [como el de ciudadanos que votaron o boletas extraídas de la urna], el agravio deberá calificarse como ineficaz, pues una de las cifras cuya comparación propone ha quedado superada, al haber sido legalmente sustituida con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo, realizado posteriormente por la autoridad electoral y consignado en un documento diverso que, desde luego, es susceptible de impugnación por vicios propios.*

inconsistencias originalmente impugnadas se sustituyeron con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ello, porque, efectivamente, de la demanda presentada ante el Tribunal de Nuevo León se advierte que, al controvertir el cómputo municipal para la renovación del ayuntamiento de San Pedro Garza García y, en consecuencia, la asignación de regidurías por rp realizada por la Comisión Municipal, a diferencia de lo considerado por la responsable, **lo hizo sobre la base sustancial de que persistían los errores en el nuevo escrutinio y cómputo**, conforme a la tabla que anexó en su escrito de demanda, como a continuación se muestra:

	No. Casilla	Rubros fundamentales			Error en rubros fundamentales	Diferencia entre 1º y 2º lugares	PAN	Candidato Independiente Miguel Treviño de Hoyos
		Personas que votaron	Votación Total	Votos sacados de la urna				
1.	361 básica	328	482	328	154	44	151	107
2.	362 contigua 1	305	301	299	6	5	128	123
3.	368 contigua 1	307	313	304	9	4	129	125

En efecto, **tiene la razón la impugnante**, en el sentido de que sí señaló que los errores aritméticos controvertidos subsistieron después del recuento de las casillas, ya que, de la comparación entre las *actas de escrutinio y cómputo* del día de la elección y *las constancias individuales de resultados electorales de casilla de punto de recuento de la elección para el ayuntamiento*, correspondiente a las casillas 361 B, 362 C1 y 368 C1 se advierte que la impugnante se quejó, precisamente, de las inconsistencias que prevalecieron posterior al recuento de las mismas.

8

Lo anterior, porque las inconsistencias sobre las que hizo depender el **error y dolo** en el cómputo son respecto los **números consignados en la nueva acta levantada con motivo del recuento en sede administrativa**, como se advierte de las actas que se muestran enseguida:

a. Actas de escrutinio y cómputo de las casillas 361 B, 362 C1 y 368 C1



ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 INCISO 42 NUMERAL 1 Y 2, 136 INCISO 4, 173, 174, 181, 287, 288, 289, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 116 NUMERAL 1 INCISO 4, 163 NUMERAL 1 Y 2, 203 Y 205, 216, 217, 218, 244, 245, 246, 247, 248 Y 249, 251 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 206 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AL CONCLUIR EL LEANADO DEL CUADRO DEL INICIO DEL LEANADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO, UTILICE UN BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA PARA EL LEANADO DEL ACTA, ASEGURANDO QUE TODAS LAS COPIAS SEAN IDENTIFICABLES Y ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES.

1 DATOS DE CASILLA. Copie y anote la información de su nombramiento.

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN. DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 18
 MUNICIPIO: SAN PEDRO GARZA GARCÍA. TIPO DE CASILLA: BÁSICA
 SECCIÓN: 0 3 6 1

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: ESCUELA PRIMARIA LAURA GARCÍA JIMÉNEZ ALIADO SEXTO, SIN NÚMERO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CÓDIGO POSTAL 66214, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

2 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de boletas no usadas que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado 2 del cuadro del 2.

Treientos sesenta y uno 360

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de marcas de "X" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 3 inciso 3 del cuadro del 3.

Treientos veintiocho 328

4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba el total de marcas de "X" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 4 inciso 3 del cuadro del 3.

Seis 007

5 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escriba la suma de 3 y 4. Copie esta cantidad del apartado 5 del cuadro del 3.

Treientos veintiocho 328

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba las voces para cada partido político, candidatura independiente, cédulas, con el total de personas y representantes que votaron del resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido político, candidatura independiente, cédulas o candidatura no registrada, escriba cero. Copie esta cantidad del apartado 6 del cuadro del 4.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO	CANJE
CIENTO CINCUENTA	150	
veinte	020	
uno	001	
cuatro	004	
cero	000	
diez y nueve	019	
dos	002	
cero	000	
diez y seis	016	
veintiuno	021	
seis	006	
cuatro	004	
seis	006	
veinticinco	025	
veintiuno	021	
cuatro	004	
veintitres	023	
seis	006	
diez y nueve	019	
veintiuno	021	
TOTAL	482	

6 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el total de personas que votaron del apartado 5, con el total de votos sacados de todas las urnas del apartado 6. Copie esta respuesta del apartado 6 del cuadro del 4.

Treientos veintiocho 328

COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. Escriba el total de votos sacados de todas las urnas, del apartado 6, con el total de la votación. Copie esta respuesta del apartado 7 del cuadro del 4.

8 PRESENTANTES INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÚMULO DE ESTA ELECCIÓN. Escriba el nombre de los representantes incidentes durante el escrutinio y cúmulo de esta elección. Copie esta información en el apartado 8 del cuadro del 4.

DESCRIBA BREVEMENTE EL INCIDENTE QUE ALDIJERON ANTES DE INICIAR LA PRESENTE ACTA. EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN LOS ESPACIOS DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ADECUEN A LA PRESENTE ACTA.

9 MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Escriba los nombres de los y las funcionarios de casilla presentes y asegúrese que estén en su totalidad.

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRESIDENTA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
1. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
2. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
3. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
4. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
5. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
6. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
7. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
8. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
9. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
10. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
11. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
12. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
13. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
14. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
15. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
16. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
17. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
18. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
19. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
20. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
21. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
22. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
23. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
24. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
25. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
26. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
27. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
28. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
29. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
30. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
31. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
32. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
33. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
34. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
35. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
36. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
37. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
38. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
39. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
40. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
41. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
42. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
43. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
44. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
45. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
46. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
47. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
48. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
49. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
50. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
51. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
52. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
53. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
54. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
55. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
56. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
57. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
58. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
59. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
60. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
61. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
62. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
63. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
64. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
65. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
66. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
67. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
68. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
69. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
70. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
71. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
72. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
73. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
74. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
75. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
76. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
77. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
78. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
79. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
80. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
81. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
82. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
83. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
84. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
85. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
86. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
87. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
88. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
89. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
90. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
91. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
92. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
93. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
94. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
95. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
96. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
97. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
98. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
99. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
100. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]

10 ESCRITOS DE PROTESTA. En su caso, escriba el número de escritos de protesta en el resultado del partido político o candidatura independiente que los presentó y notifique en el sobre de expediente de la elección para el Ayuntamiento.

11 UNIFORMIDAD DE RESULTADOS. Escriba el número de copias de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula del Tribunal Electoral que se entregaron a la mesa directiva de casilla. Copie esta cantidad del apartado 11 del cuadro del 4.

12 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba los nombres de los y las representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentes, aunque con "X" en el correspondiente (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
5	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
6	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
7	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
8	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
9	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
10	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
11	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
12	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
13	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
14	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
15	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
16	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
17	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
18	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
19	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
20	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
21	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
22	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
23	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
24	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
25	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
26	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
27	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
28	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
29	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
30	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
31	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
32	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
33	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
34	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
35	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
36	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
37	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
38	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
39	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
40	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
41	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
42	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
43	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
44	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
45	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
46	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
47	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
48	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
49	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
50	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
51	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
52	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
53	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
54	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
55	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
56	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
57	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
58	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
59	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
60	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
61	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
62	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
63	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
64	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
65	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
66	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
67	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
68	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
69	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
70	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
71	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
72	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
73	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
74	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
75	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
76	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
77	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
78	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
79	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
80	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
81	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
82	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
83	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
84	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
85	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
86	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
87	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
88	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
89	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
90	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
91	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
92	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
93	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
94	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
95	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
96	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
97	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
98	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
99	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
100	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 INCISO 42 NUMERAL 1 Y 2, 136 INCISO 4, 173, 174, 181, 287, 288, 289, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 116 NUMERAL 1 INCISO 4, 163 NUMERAL 1 Y 2, 203 Y 205, 216, 217, 218, 244, 245, 246, 247, 248 Y 249, 251 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 206 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AL CONCLUIR EL LEANADO DEL CUADRO DEL INICIO DEL LEANADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO, UTILICE UN BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA PARA EL LEANADO DEL ACTA, ASEGURANDO QUE TODAS LAS COPIAS SEAN IDENTIFICABLES Y ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES.

1 DATOS DE CASILLA. Copie y anote la información de su nombramiento.

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN. DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 18
 MUNICIPIO: SAN PEDRO GARZA GARCÍA. TIPO DE CASILLA: CONTIGUA 1
 SECCIÓN: 0 3 6 2

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: ESCUELA PRIMARIA JUSTO SIERRA CORREGIDORA, SIN NÚMERO, EL ORO, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CÓDIGO POSTAL 66214, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

2 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de boletas no usadas que se cancelaron con dos líneas diagonales. Copie esta cantidad del apartado 2 del cuadro del 2.

Dascientos cuarenta y nueve 249

3 PERSONAS QUE VOTARON POR LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba el total de marcas de "X" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 3 inciso 3 del cuadro del 3.

Dascientos noventa y nueve 299

4 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE VOTARON EN LA CASILLA. Escriba el total de marcas de "X" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su cédula del Tribunal Electoral. Copie esta cantidad del apartado 4 inciso 3 del cuadro del 3.

Seis 006

5 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES. Escriba la suma de 3 y 4. Copie esta cantidad del apartado 5 del cuadro del 3.

Dascientos noventa y nueve 299

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. Escriba las voces para cada partido político, candidatura independiente, cédulas, con el total de personas y representantes que votaron del resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido político, candidatura independiente, cédulas o candidatura no registrada, escriba cero. Copie esta cantidad del apartado 6 del cuadro del 4.

PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO	CANJE
CIENTO VEINTI SEIS	126	
diez	010	
cero	000	
cero	000	
dos	002	
dieciocho	018	
cero	000	
cuatro	004	
cero	000	
veintiocho	028	
TOTAL	299	

6 COMPARATIVO DEL TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS. Escriba el total de personas que votaron del apartado 5, con el total de votos sacados de todas las urnas del apartado 6. Copie esta respuesta del apartado 6 del cuadro del 4.

Dascientos noventa y nueve 299

COMPARATIVO DEL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE TODAS LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. Escriba el total de votos sacados de todas las urnas, del apartado 6, con el total de la votación. Copie esta respuesta del apartado 7 del cuadro del 4.

8 PRESENTANTES INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÚMULO DE ESTA ELECCIÓN. Escriba el nombre de los representantes incidentes durante el escrutinio y cúmulo de esta elección. Copie esta información en el apartado 8 del cuadro del 4.

DESCRIBA BREVEMENTE EL INCIDENTE QUE ALDIJERON ANTES DE INICIAR LA PRESENTE ACTA. EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN LOS ESPACIOS DE INCIDENTES, MISMA(S) QUE SE ADECUEN A LA PRESENTE ACTA.

9 MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Escriba los nombres de los y las funcionarios de casilla presentes y asegúrese que estén en su totalidad.

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRESIDENTA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
1. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
2. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
3. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
4. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
5. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
6. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
7. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
8. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
9. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
10. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
11. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
12. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
13. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
14. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
15. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
16. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
17. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
18. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
19. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
20. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
21. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
22. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
23. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
24. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
25. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
26. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
27. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
28. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
29. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
30. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
31. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
32. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
33. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
34. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
35. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
36. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
37. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
38. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
39. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
40. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
41. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
42. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
43. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
44. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
45. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
46. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
47. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
48. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma]
49. SECRETARÍA	Wanda del Marín Rodríguez	[Firma

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE CASILLA DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN
 MUNICIPIO: San Nicolás de los Garza
 SECCIÓN: San Nicolás CASILLA: San Nicolás
 GRUPO: San Nicolás PUNTO DE RECUESTO: San Nicolás
 NUMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 27

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (Cada boleta)
PS	1.2.3
PR	0.2.0
PD	0.0.5
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
PS	0.2.0
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
PS	0.2.0
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	0.2.0
VOTOS NULOS	0.2.0
TOTAL	0.2.3

MEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escribe los nombres de los y las miembros y solicita que firmen en su totalidad las que estén presentes.

CARGO	NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO	FIRMAS
SECRETARÍA	LUYSA VILVA CIZOLLA OLIVIANO YANZI	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicita a los y las representantes de partidos políticos y de candidatura independiente que escriban su nombre y firmen en su totalidad las que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PS	DANIELA FEJER Z VILLAGOMEZ	
PR	BERNARDO FLORES AXTEA	

ESCRITOS DE PROTESTA. En su caso, escribe el número de escritos de protesta en el recuento del partido político y de candidatura independiente que presentaron y mázalas en el sobre de expediente de la elección para el Ayuntamiento.

EN SU CASO ¿ENCONTRO BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN? SI NO

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

SE LEVANTA LA PRESENTE CONSTANCIA INDIVIDUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 289 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DESTINO: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE CASILLA DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN
 MUNICIPIO: San Nicolás de los Garza
 SECCIÓN: San Nicolás CASILLA: San Nicolás
 GRUPO: San Nicolás PUNTO DE RECUESTO: San Nicolás
 NUMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 202

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (Cada boleta)
PS	1.1.0
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
PS	0.2.0
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	0.2.0
VOTOS NULOS	0.2.0
TOTAL	1.2.3

MEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escribe los nombres de los y las miembros y solicita que firmen en su totalidad las que estén presentes.

CARGO	NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO	FIRMAS
SECRETARÍA	LUYSA VILVA CIZOLLA OLIVIANO YANZI	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicita a los y las representantes de partidos políticos y de candidatura independiente que escriban su nombre y firmen en su totalidad las que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PS	José Manuel...	

ESCRITOS DE PROTESTA. En su caso, escribe el número de escritos de protesta en el recuento del partido político y de candidatura independiente que presentaron y mázalas en el sobre de expediente de la elección para el Ayuntamiento.

EN SU CASO ¿ENCONTRO BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN? SI NO

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

SE LEVANTA LA PRESENTE CONSTANCIA INDIVIDUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 289 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DESTINO: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE CASILLA DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCION PARA EL AYUNTAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN
 MUNICIPIO: San Nicolás de los Garza
 SECCIÓN: San Nicolás CASILLA: San Nicolás
 GRUPO: San Nicolás PUNTO DE RECUESTO: San Nicolás
 NUMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 26

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (Cada boleta)
PS	1.1.4
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
PS	0.2.0
PR	0.2.0
PD	0.2.0
PT	0.2.0
PL	0.2.0
PN	0.2.0
PO	0.2.0
PP	0.2.0
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	0.2.0
VOTOS NULOS	0.2.0
TOTAL	1.0.7

MEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escribe los nombres de los y las miembros y solicita que firmen en su totalidad las que estén presentes.

CARGO	NOMBRE DE LA O EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE TRABAJO	FIRMAS
SECRETARÍA	LUYSA VILVA CIZOLLA OLIVIANO YANZI	

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicita a los y las representantes de partidos políticos y de candidatura independiente que escriban su nombre y firmen en su totalidad las que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PS	Ma Teresa...	

ESCRITOS DE PROTESTA. En su caso, escribe el número de escritos de protesta en el recuento del partido político y de candidatura independiente que presentaron y mázalas en el sobre de expediente de la elección para el Ayuntamiento.

EN SU CASO ¿ENCONTRO BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN? SI NO

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

SE LEVANTA LA PRESENTE CONSTANCIA INDIVIDUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 289 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DESTINO: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

10

En consecuencia, es evidente que, con base en esos resultados, la impugnante controvertió ante el Tribunal de Nuevo León subsistencia de errores aritméticos derivados del resultado del nuevo recuento, a través del referido cuadro, en el que señaló las inconsistencias aritméticas en los términos siguientes:



	No. Casilla	Rubros fundamentales			Error en rubros fundamentales	Diferencia entre 1º y 2º lugares	PAN	Candidato Independiente Miguel Treviño de Hoyos
		Personas que votaron	Votación Total	Votos sacados de la urna				
1.	361 básica	328	482	328	154	44	151	107
2.	362 contigua 1	305	301	299	6	5	128	123
3.	368 contigua 1	307	313	304	9	4	129	125

En ese sentido, se concluye que **la impugnante sí señaló los errores en el nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo ante la autoridad administrativa**, porque, a su consideración, persisten errores en los rubros fundamentales, aun cuando las casillas impugnadas fueron objeto de recuento por parte de los grupos de trabajo y que dicha autoridad no se pronunció al respecto.

En suma, aunque las cifras de votos contabilizados asentados inicialmente en el acta de escrutinio y cómputo original, elaborada por las y los funcionarios de casilla el día de la jornada, **quedaron sin efecto por haberse sustituido con los números consignados en la nueva acta levantada con motivo del recuento en sede administrativa**, como se indicó, **es susceptible de impugnarse por vicios propios, lo que sucedió en el caso**, en el que la impugnante señaló que subsistían los errores, derivado del recuento.

11

Por tanto, el Tribunal Local debió realizar un análisis de los errores que menciona la impugnante, para saber si tiene la razón o no y, en su caso, establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente, y saber si resultan determinantes o no para el resultado de la votación.

3.1 Finalmente, la impugnante alega que en la instancia local hizo un estudio indebido de las causales planteadas, esencialmente, porque se quejó de que en día de la jornada electiva se recibió *la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección* (artículo 329, fracción III, de la Ley Electoral Local), sin embargo, el Tribunal Local estudió la diversa causal *de impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos* (artículo 329, fracción VI, de la Ley Electoral Local).

Es ineficaz, porque, fue correcto lo considerado por el Tribunal Local, en cuanto a que no se demostró la causal de *impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos*, pues, finalmente, se analizó el hecho referente a si la recepción de la votación en un horario distinto al que establece la ley, por apertura tardía, actualizó algún impedimento indebido para ejercer el voto, y se concluyó que, en todos los casos, el retraso estuvo justificado, lo cual debe quedar firme, porque **las razones dadas para sustentar esa decisión no se**

controvierten ante esta instancia constitucional, con independencia de la causal concretamente analizada en la instancia local.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada.

Apartado III. Efectos

En atención a lo expuesto, **se modifica** la sentencia emitida por el Tribunal de Nuevo León para que, en su lugar, emita una nueva en la que:

1. Analice y se pronuncie respecto al fondo de los planteamientos que hizo valer la impugnante en relación con la causal de **error o dolo** en el escrutinio y cómputo de los votos en las casillas **361 B, 362 C y 368 C1**.

2. Dicha determinación deberá emitirse en un **plazo breve**, considerando la naturaleza de la impugnación.

3. Lo anterior **deberá informarlo a esta Sala Monterrey** dentro de las **24 horas** siguientes a que emita la determinación correspondiente, con las constancias que así lo acrediten¹⁵.

12

En la inteligencia de que la presente sentencia se tendrá por cumplida con el informe y las constancias que envíe el Tribunal Local a esta Sala Monterrey, al dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve

Único. Se **modifica** la sentencia impugnada para los efectos precisados.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con

¹⁵ Primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, luego en original o copia certificada por el medio más rápido, apercibida que, en caso de incumplir lo ordenado en el plazo señalado, se aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

..